

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a entenderse la fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijé un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de preparar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 66 de 6 Marzo.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 760.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º

No habiendo dado cumplimiento á mi Circular núm. 198, de 29 de Enero próximo pasado, *Boletín Oficial* de 1.º de Febrero último, no obstante haber transcurrido con exceso el tiempo que en ella prescribio para el servicio que se ordenaba, los Alcaldes de Alcantarilla, Aledo, Algezas, Alhama de Murcia, Archena, Calasparra, Caravaca, Cehegin, Ceuti, Cieza, Jumilla, Librilla, Lorquí, Moratalla, Ojós, Ricote, Las Torres de Cotillas, Ulea, La Unión y Yecla, les llamo la atención para que en el improrrogable plazo de diez días, den cumplimiento al servicio interesado, significándoles, que de no efectuarlo, les impondré la multa máxima, con la que desde luego quedan conminados.

Murcia 7 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 480.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 5 de Enero último, para expropiación en término de Yecla, de las fincas ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Yecla á la de Ocaña á Alicante, he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la ne-

cesidad de la ocupación de los terrenos toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad, y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Yecla, á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la Ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el Perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Yecla representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 21 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 735.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de las

obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de la Venta de la Virgen á Balsicas, de la que es contratista Don José Ródenas Caballero, proceda la devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de Murcia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicha población á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 4 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 755.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Febrero de 1924.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
844	9 Febrero 1924.	Francisco Hervás Muñoz.	32	Murcia.	Jornalero.
845	14 » »	Manuel Ramos.	32	Cieza.	»
846	19 » »	Pascual Moreno Garcia.	25	Id.	Bracero.
847	19 » »	Higinio Alcolea Moreno.	42	Id.	Dependiente.
848	22 » »	Francisco Balsalobre Lucas.	30	Id.	Bracero.
849	25 » »	José María Palazón Aragonés.	33	Blanca.	Jornalero.
850	26 » »	Angel Izquierdo Egidos.		Albudeite.	Herrero.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 5 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 315.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PUEBLO DE MULA

DESLINDE

La Dirección general de Agricultura y Montes participa a esta Jefatura la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte «Carrizales y Peña Rubia», núm. 76 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, del término y pueblo de Mula, operación acordada por orden de 30 de Marzo de 1915.

Resultando que el deslinde se anunció en el *Boletín Oficial* de 17 de Mayo de 1915, señalando el 6 de Septiembre siguiente para comenzarle; pero previa suspensión se volvió a anunciar en el *Boletín Oficial* de 5 de Abril de 1916, fijando el 4 de Mayo del mismo año para iniciar los trabajos.

Resultando que aunque la Alcaldía interesada dejó de practicar las notificaciones de que trata el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, como el Ingeniero cumplió lo dispuesto en el art. 27 del mismo Reglamento citando a los particulares colindantes, éstos acudieron al acto defendiendo sus derechos.

Resultando que si bien el Ingeniero no formuló en el plazo reglamentario la memoria de ampliación a la preliminar de que trata la regla 15 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905 como el estudio que tenía que hacerse en dicho documento aparece practicado en las actas de apeo y en el informe del Ingeniero quedando por lo tanto cumplido el servicio.

Resultando que el apeo consta de 11 actas correspondiendo la primera al 4 de Mayo de 1916 y la última al 16 de Septiembre del propio año todas extendidas en el papel reglamentario, unas a continuación de otras consignándose en ellas sustancialmente parte de la documentación presentada, expresando su contenido el valor que tiene razonando al propio tiempo la resolución adoptada por el Ingeniero operador en los diversos casos que se le presentaron y si bien son varias las que detallan los trabajos de dos ó tres días, no cerrándose por consiguiente diariamente ni interesando la firma de todos los que asistieron para defender sus derechos queda perfectamente definida la labor realizada en cada f-cha.

Resultando que el perímetro representado hecha excepción de su límite Oeste, por donde confluye con el término municipal de Lorca, en los demás vientos separa fincas particulares cuyos dueños se fueron intrusando en el monte en forma de aumentar la cabida de aquéllas y disminuyendo la del monte, motivos que determinaron estos trabajos y obligaron al Ingeniero a medir la superficie de los terrenos contiguos comparándola con la que detallan sus documentos que justifican el dominio privado.

Resultando que el primer día de los señalados en las actas se constituyó el Ingeniero en la Alcaldía de Mula previa citación de los interesados, á quienes expresó la marcha que habrían de llevar los trabajos, advirtiéndoles que no pudiendo de antemano señalar el lindero del predio con cada una de las fincas colindantes precisaba practicar tanteos con asistencia de los interesados á quienes afecten, trabajos á que se dedicó los días siguientes y de éstos da idea en el acta que levantó el 12

de Junio en donde se detalla que tuvieron por objeto; unos determinar la cabida de algunas fincas colindantes, otros conocer el lindero pretendido por los interesados, otros tantear las líneas de límites según los fundamentos que deben informarse y por último se procedió igualmente á las necesarias operaciones de gabinete, todo lo cual se va detallando en dicho documento.

Resultando que el apeo comenzó el 13 de Junio en que se colocó el piquete núm. 1 que se gravó también con una cruz en un peñón situado en la margen derecha del Barranco del Tendejón é izquierda del de los Frailes y el último que lo fué el 327, también se colocó en el Barranco de los Frailes, que se siguió desde el 316.

Resultando que desde el vértice 1 al 12 separa el perímetro la finca conocida con la denominación de Casa de Requena é Tendejón de Don Pedro Luis Blaya y Saavedra, que estuvo representado, todos estos piquetes están en el Barranco del Tendejón, hallándose conforme con dicha línea el expresado interesado, salvo en el caso de que la Administración declarase que no la correspondían los terrenos denominados del Pino Oscuro, situados al otro lado de referido barranco y la superficie confinante que queda mencionada está inscrita en el Registro de la Propiedad con anterioridad á 1884, llevando el núm. 6.053.

Resultando que desde el vértice 12 al 16 se deja el Barranco del Tendejón y se separa la finca denominada Aliagar, de D. Rogelio Moyá Suárez, que estuvo presente, expresando su conformidad con esta línea que fué trazada, así como la antes descrita, después de levantar el plano de los terrenos aludidos.

Resultando que del 16 al 29 se siguió el confin con la finca titulada Carlos, cuyo plano fué también levantado, resultando con una cabida de 216'30 hectáreas, mientras que figura con 258'92 hectáreas en su inscripción en el Registro de la Propiedad que tuvo lugar en 1871, designándola con el núm. 3.272 y su dueño D. Cristóbal Zapata Sanchez, expresó su deseo de que se consignasen en acta dichas diferencias observadas en las cabidas.

Resultando que desde el piquete 29 al 77 se separa la finca Calvillo de D. Blas Torrecilla ó sus herederos, finca que al ser levantado su plano le reservó el Ingeniero la superficie que le reconoce la sentencia firme de los Tribunales ordinarios de 12 de Julio de 1886, que declara que la posesión y propiedad de las 485 fanegas y seis celemines equivalentes á 313 hectáreas escasas que abarcan los linderos de esta hacienda pertenecían á los particulares demandantes, á esto se opuso la representación del Ayuntamiento de Mula, pretendiendo que la mencionada finca Calvillo se le represente como enclavada con la superficie de 187 hectáreas escasas ó sean 278 fanegas y media que fija el expediente administrativo formado en 1876 que se acompaña con las actas, así como con testimonio extendido por la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Mula como medio de demostrar que la hacienda de referencia vino aumentando de superficie de una manera progresiva.

Resultando que desde el vértice 77 al 83 se linda con la hacienda de D.ª Concepción Valcárcel, titulada Loma Llana, cuyo plano se levantó y en vista del exceso de cabida que ofrecía se le reservó la que da el documento, aunque prestando la interesada, que sostuvo que su línea debe ir desde el piquete 82 al 86 casi en línea recta.

Resultando que el perímetro que señalan los vértices 83 al 92 separa nuevamente la finca Carlos, citada ya entre los números descritos 16 al 29.

Resultando que del 92 al 98 se linda con la hacienda Casa Blanca de D. Emilio Artero, habiéndose realizado el trazado de esta parte del perímetro de común acuerdo entre las partes y sin que hubiese necesidad de levantar el plano de dicha finca; que desde el piquete 99 al 102 se separan las haciendas denominadas Las Omedas del Norte y Sur, pertenecientes á D. Manuel Martínez Marín y á D.ª Rosa Sanchez Martínez, que prestaron su conformidad con el trabajo practicado que se redujo á separar para el monte el exceso de cabida de dichas fincas.

Resultando que la línea 102 y 155 separa la hacienda Umbria de Palomeque de D.ª Concepción Valcárcel Molina y después de extensa discusión se señaló el perímetro de común acuerdo entre las partes, habiéndose levantado previamente el plano de dicha finca, limitándola luego á la cabida que le dan sus títulos, siendo uno de ellos la inscripción en el Registro de la Propiedad practicada en 1900 en donde lleva el núm. 4.006, debiendo también consignarse que la citada colindante concedió una faja de 50 metros de ancho como servidumbre de paso de ganados entre la Umbria y la Solana de Palomeque, servidumbre que alcanza al Sudeste de la línea determinada desde el piquete 145 al colocado más próximo al Barranco de Calvillo y luego este barranco aguas arriba hasta llegar al límite del monte determinado por la alineación de los piquetes 113 y 114 é igualmente al Norte del lindero que forma el pie del Cejo de las riscas se hace análoga concesión quedando como servidumbre de paso de ganado para entrar en la Umbria de Palomeque desde Prado Miñano, una zona de 50 metros como entrada, siendo después 70 y en las dos 150 metros antes de llegar al piquete 154, es toda la anchura comprendida entre el Barranco del Calvillo y el pie del Cejo, salvando la huerta, hoy secano.

Resultando que la línea 155 al 179 separa las fincas tituladas Prado Miñano de D. Ruperto García Abellán y D. Antonio Breis López, interesando al perímetro los piquetes 155 al 167 y 173 al 179 y al segundo los 167 al 173 habiéndose levantado el plano de las citadas haciendas y segregando de las mismas el exceso de cabida con la conformidad de las partes.

Resultando que desde el piquete 179 al 184 se linda con la hacienda Casa de Patrón de D. Joaquín Parraga Liñán, que estuvo representado trazándose dicha línea en avenencia y reservando al propietario la superficie de sus títulos y desde el 184 al 212 con las fincas Casa de D. Antonio y Bancal del Molino de los herederos de D. Fernando Martínez, que estuvieron representados y se mostraron conformes con la operación, que en lo que se refiere á dicha hacienda Bancal del Molino consistió en levantar su plano y segregarle el exceso de superficie y en cuanto al replanteo del lindero con la mencionada finca Casa de D. Antonio se siguió la línea del deslinde parcial administrativo del año 1879, ateniéndose el Ingeniero al trazado á la representación que encontró en el acta y plano pues aunque defectuosa la primera en sus indicaciones constituye un documento estimable.

Resultando que desde el piquete 212 al 216 se separa la hacienda de

D. Leandro Llamas Valcárcel, denominada Saliente del Puerto, presenciando dicho interesado los trabajos y conformándose con la línea que se trazó que segrega de su finca el exceso de cabida.

Resultando que el perímetro 216 al 242 limita al monte y á la hacienda de igual denominación que la finca antes citada perteneciente á que se trata de D.ª Carmen Valcárcel Blaya, que estuvo representada, primeramente propuso el Ingeniero como consta en el acta de 11 de Septiembre separar á favor de la mencionada interesada una superficie aproximada de 19 hectáreas con arregio á lo que resulta de la inscripción primera de la expresada finca, mas protesto el apoderado de D.ª Carmen diciendo que á su juicio debía estimarse una información posesoria inscrita en 1883, pero al discutirse este asunto la representación municipal acreditó que en 1879 había el abrevadero concejil de la Fuente del Puerto, que lindaba por N., E. y O. con tierra panificada y montuosa de D. Darío Valcárcel, y por el Sur con D. Rafael Blaya y por fin al siguiente día 12 de Septiembre se practicó el trazado por avenencia después de anular el piquete 217 que se había fijado el día anterior, pero es de advertir que la labor de apeo de los días 11, 12 y 13 aunque figura convenientemente separada se expresa en una sola acta que se cerró el último de los citados; también los piquetes 239 al 244 limitan exteriormente el referido abrevadero concejil.

Resultando que la línea 244 al 249 separa la hacienda de D. Juan Llamas Varela que se señaló sin oposición y sin que fuese preciso medirla y la 249 al 265 denominado Mojón de Lorca separa la finca Puerto de Arriba de D. Leandro Llamas Valcárcel, sin que ofreciese oposición aceptando dicho colindante la servidumbre de paso de ganados dentro de su hacienda mencionada en la forma que se describe en el acta.

Resultando que los piquetes 265 al 272 fijan el límite con el término municipal de Lorca y los 272 al 283 con la hacienda titulada Casa del Aire de D. Juan Guirao López, midiéndose su superficie que se redujo luego á la que dan sus títulos llevándose la operación sin oposición.

Resultando que desde el piquete 283 al 306 sigue el perímetro en línea recta señalando el límite del monte con la finca de D.ª Ana María Palacios Sánchez, denominada Lagunas y Barranco de Calvillo, figurando aquélla representada y reduciéndose la cabida de la hacienda á la que expresa el documento sin que se formulase protesta.

Resultando que desde el piquete 306 al 309 se continúa con la alineación antes expresada separando los terrenos denominados Hoya del Viento de D.ª Pelegrina Valcárcel, pero segregando de dicha finca el exceso de superficie en las mismas condiciones citadas al tratar del anterior colindante.

Resultando que línea determinada por los vértices 309 al 314 da límite con la finca Prado de la Villa, separando de éste sin oposición el exceso de cabida, y por último que los piquetes 314 al 327 y al 1 sigue la línea de separación del monte con la finca del Francés de D.ª Dolores Valcárcel Melgarejo, que no fué preciso medir entre otras razones por que en casi toda su longitud (números 316 al 327 y al 1) sigue la línea natural del Barranco de los Frailes.

Resultando que terminado el deslinde del perímetro general que se acaba de describir, seguidamente

se levantó nueva acta relativa á reclamaciones de terreno enclavado que no fueron atendidas. La primera la formuló D. Cristóbal Zapata Sánchez que pidió se le concediesen unos terrenos de 20'13 hectáreas; que linda por Saliente y Mediodía, con la finca Aliagar, antes citada, y Poniente con la Hoya del Viento también mencionada, finca cuya posesión según indicios fué inscrita el 18 de Septiembre de 1896, pero al no haber expresado el lugar actual ó anterior de sus cultivos el Ingeniero no quiso reconocerla con la oposición de dicho interesado que presentó escrito fundamentandola; asimismo D. Manuel Moreno Palacios, reclamó 2'24 hectáreas de terreno; que linda por Saliente, Mediodía y Norte con monte común, y Poniente con Prado de la Villa (piquetes 309 al 314 del deslinde) finca adquirida como formando parte de la Marcela, inscrita desde el año 1872, por compra á D.^a María Josefa Ruiz Alvarez y otro que la obtuvieron de D. Pedro José Ciller, sin que mediase en las transacciones últimas documento inscrito, en vista de cuyos antecedentes y de que la superficie pretendida por el interesado mide más del doble de la que se expresa en el documento, el Ingeniero acordó no apelar dicha finca que en su caso resultaría un enclavado del monte reducida la superficie á la cultivada que se expresa no llegará á dicha cabida; se manifiesta igualmente en este acta que comprendido dentro del perímetro general y según resulta del documento presentado, reclama D. Antonio Sánchez Arce, un terreno de 6'71 hectáreas; que linda al Norte con Collado de los Frailes y Vertientes del Aliagar; Mediodía barranco y bancal del Pino Espeso, y Poniente con Puntal de los Frailes que adquirió el interesado en 1897 por compra á D. Ginés del Baño Fernández, que inscribió en el mismo año y como no lleva 30 no la reconoció el Ingeniero; y por último D. Cristóbal Artero, reclamo 33'54 hectáreas en la Solana del Chorlonque; que linda al Norte, con la finca Palomeque; Sur, con los piquetes números 120 al 154 de este deslinde; Mediodía con finca Casa de D. Antonio, Bancal del Molino y Saliente de Abajo del Puerto (piquetes 199 al 214); Saliente con Virgilio Blaya y otros, y Poniente con monte público según así resulta de la descripción presentada en papel común y autorizada por el interesado, por cuya circunstancia el Ingeniero no la tuvo en cuenta por carecer de eficacia.

Resultando que al expediente acompaña un plano en escala 1/10.000 en el que se representa el monte objeto de los trabajos que resulta con una extensión superficial total y forestal de 955'40 hectáreas sin que en el mismo se haga figurar superficie alguna privada enclavada y apareciendo en dicho plano las mencionadas fincas que fueron medidas y el expresado abrevadero concéjil.

Resultando que el Ingeniero operador en su informe de 30 de Julio de 1921, proponiendo la aprobación del deslinde en la forma efectuada, expone el criterio seguido al determinar los linderos del monte público y el estudio de la documentación presentada, expresando la cabida total y forestal resultante del apeo.

Analizando las reclamaciones presentadas por D. Cristóbal Zapata, Manuel Moreno Palacios, Antonio Sánchez Arce y Cristóbal Artero, al no reconocer las superficies enclavadas por los mismos pretendidas, reclamaciones que opina deben ser desestimadas salvo si caso lo referente á las 2'24 hectáreas que jun-

to al Pino Oscuro reclama D. Manuel Moreno Palacios, pues desde luego es indudable que los cultivos de Pino Oscuro existían en 1871 como formando parte de la finca la Marcela, aunque de su situación al Poniente del Prado de la Villa se deduce con arreglo á los linderos de dicho Prado que era monte público conforme á las indicaciones del asiento en 1849 de la antigua Contaduría de Hipotecas.

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1901, en el *Boletín Oficial* correspondiente al 26 de Enero 1922, se dió vista del expediente á los interesados sin que apareciera formulada reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal en 7 de Junio de 1922 informa aceptando la propuesta del Ingeniero operador salvo en lo que se refiere al enclavado pretendido por D. Manuel Moreno Palacios, junto al Pino Oscuro, pues fundándose en que este terreno estaba inscrito á favor de D. Pedro Ciller en 1872 y en que ha seguido cultivándose sin interrupción, cree que debe ser reconocido al particular la superficie laborizada.

Resultando que la Sección 3.^a del Consejo forestal en 20 de Noviembre último informa de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Jefe.

Considerando que las prescripciones relativas á la publicidad pueden darse por cumplidas con las notificaciones practicadas por el Ingeniero operador toda vez que los interesados asistieron al apeo.

Considerando que si bien está prevenido que las actas se cierren diariamente con la firma de todos los asistentes y aunque no se cumplió con este requisito no representa defecto que invalide la operación porque aparece con claridad el trabajo realizado diariamente; y por esta circunstancia es posible tolerar que el piquete 217 que fué colocado el 11 de Septiembre se anulase para colocar otro distinto al siguiente día, por cuanto el acta se cerró el día 13 del propio mes.

Considerando que con respecto al perímetro exterior solamente se formularon las protestas siguientes: Con relación á la finca Calvillo se opuso á la demarcación el Ayuntamiento propietario del monte en la forma que se deja expresado, mas el Ingeniero se atuvo al cumplimiento de la sentencia de 12 de Julio de 1886 con lo que sin duda la representación municipal hubo de conformarse porque no insistió en su protesta en el periodo de reclamaciones; entre los piquetes 77 al 83 el perímetro limita la finca de D.^a Concepción Valcárcel, reservando á esta la superficie que sus títulos les dan y aunque se formuló protesta después debió admitirse la línea por dicha dueña por cuanto no presentó escrito ni acudió en queja en el periodo de vista.

Considerando que entre las fincas que se dicen enclavadas que fueron objeto de reclamación figura la pretendida por D. Cristóbal Zapata, que como queda expuesto no cupo admitirla pues no pudo señalarse y además parece deducirse que no se ha inscrito su posesión hasta el año 1895; la reclamada por D. Manuel Moreno, que mide 2'23 hectáreas sita junto al Pino Oscuro que fué inscrita en 1872 á favor de D. Pedro José Ciller, aunque no se haya puesto la posesión en cabeza de los actuales dueños lleva la finca mas de 30 años figurando en el Registro de la propiedad por lo que debe reconocerse al actual propietario la cabida que señala el expresado título, practicando por tanto su apeo con asistencia del interesado y por últi-

mo las 33'54 hectáreas pretendidas por D. Cristóbal Artero en la Solana del Chorlonque no pueden concederse porque la petición no es documentada ni justificada.

Considerando que la Sección 3.^a del Consejo forestal informa la aprobación del deslinde,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el informe de la Sección 3.^a del Consejo forestal y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general ha acordado:

1.^o Que se apruebe el deslinde del monte Carrizales y Peña Rubia número 76 del Catálogo de esa provincia tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Julio Sánchez Ortega.

2.^o Que se reconozcan como límites del monte los siguientes deducidos de las actas de apeo: Norte, con Barranco del Tendejón que le separa de la finca del mismo nombre y fincas denominadas Aliagar de D. Rogelio Moya Suárez; «Carlos» de D. Cristóbal Zapata Sánchez; Calvillo de D. Blas Terrecilla; La Loma de D.^a Concepción Carvajal y Casa Blanca de D. Emilio Artero.

Este, con fincas denominadas Casa de la Huerta de D. Salvador Moya Martínez; Las Olmedas de D. Manuel Martínez Marín y D.^a Rosa Sánchez Martínez; Palomeque de D.^a Concepción Valcárcel Molina; Prado Miñano de D. Ruperto García Abellán y D. Antonio Breis López y Casa de Patros de D. Joaquín Parraga Liñan.

Sur, con las fincas denominadas Casa de D. Antonio y Bancal del Molino de los herederos de D. Fernando Martínez; Saliente de Abajo del Puerto, de D. Leandro Llamas Valcárcel y D.^a Carmen Valcárcel Blaya, fincas de D. Juan Llamas Varela y hacienda denominada Puerto de Arriba de D. Leandro Llamas Valcárcel.

Oeste, con término municipal de Lorca y fincas denominadas Casa del Aire de D. Juan Guirao López; Lagunas del Barranco de Calvillo de D.^a María Palacios; Hoya del Viento de D.^a Pelegrina Valcárcel, Prado de la Villa y Barranco de los Frailes.

Dentro de los anteriores límites se comprende una cabida total de 955'40 hectáreas.

3.^o Que proceda reconocer á D. Manuel Moreno Palacios, 2'23 hectáreas de terreno enclavado en el monte justo á Pino Oscuro, debiendo por tanto formularse el presupuesto necesario para practicar el apeo de dicha finca en forma de llevarle á efecto con ocasión de ejecutar otro trabajo de los que dependen de esa Jefatura para mayor economía del Estado.

4.^o Que se desestimen por injustificadas las reclamaciones formuladas por la representación del Ayuntamiento de Mula con respecto á la finca Calvillo y la de D.^a Concepción Valcárcel con respecto á la finca Loma Llana, que le fué separada.

Que se desestime también la reclamación de D. Cristóbal Zapata, relativa á 20'13 hectáreas de terreno enclavadas en lugar próximo á las fincas Carlos y el Francés.

Que igualmente se desestime la reclamación de 6'70 hectáreas de terreno pretendido por D. Antonio Sánchez, en lugar contiguo á las anteriores.

Que también se desestime la reclamación de 33'54 hectáreas de terreno pretendido por D. Cristóbal Artero, en la Solana del Chorlonque.

5.^o Que se traslade la resolución á V. S. ordenándole que la notifique á los interesados y que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia haciendo siempre mención de

los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.^o Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente:

Norte, con Barranco del Tendejón y fincas particulares.

Este, con fincas particulares.

Sur, con fincas particulares.

Oeste, con término municipal de Lorca, fincas particulares y Barranco de los Frailes que le separa de la finca del Francés.

Superficie total, 955 hectáreas.

Superficie forestal, 952'77 hectáreas.

7.^o Que se den las órdenes oportunas para que una vez firme esta resolución se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad y si ya lo estuviere para que se lleven á él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

8.^o Que una vez firme esta Real orden formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, haciéndole á la vez presente que cuando esa Jefatura haya de proceder á la publicación de otro deslinde deberá hacer que las Alcaldías interesadas practiquen las notificaciones prevenidas en el art. 22 del Reglamento 17 Mayo de 1865, así como las demás diligencias relativas á la publicidad y al Ingeniero Sr. Sánchez Ortega, que en lo sucesivo redacte la memoria de ampliación á la preliminar; cumpla lo dispuesto cerrando las actas de apeo diariamente é invite á firmarlas á todos los interesados asistentes; así mismo debe procurar que la relación de dichos documentos se ajuste á los modelos circulados procurando á ser posible que con los datos del apeo puedan replantarse los límites del monte y que tenga presente igualmente la regla 32 de la Real orden de 1.^o de Julio de 1905.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.—El Director general, José Vte. Arche.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia.

Lo que en cumplimiento de la condición 5.^a de la Real orden anterior se hace público en el *Boletín Oficial*, significando á los interesados en este deslinde que caso de no estar conforme con las conclusiones de la misma, pueden recurrir contra ella ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses, pues transcurrido dicho plazo la Real orden será firme. Murcia 6 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Sexta sección

Número 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Parroquia única.

Don Joaquín Hernández Peñalver, mayor, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser elec-

tores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará á las once y terminará á las doce del día 24 actual en el local Salón de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calasparra 15 de Febrero de 1924.—Joaquín Hernández.

Número 726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Edicto.

Don José Valdivia Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1924-25, queda de manifiesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo, podrá ser examinada por los interesados y aducir cuantas reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los interesados.

La Unión 26 de Febrero de 1924.—José Valdivia.

Número 854.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Manuel Hurtado Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Veterinario é Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, dotadas la primera para el próximo ejercicio de 1924-25, con el haber anual de 500 pesetas que les corresponden con arreglo á la escala del art. 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y la segunda con arreglo á la tarifa que señala el art. 312 del Reglamento de epizootias de 30 de Agosto de 1917, se anuncian á concurso por término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes con los demás documentos que habrán de presentar.

Ceuti 20 de Febrero de 1924.—Manuel Hurtado.

Número 725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los mozos Pedro y Antonio González Gabarrón, hijos de Antonio González González y María Gabarrón Pérez, de 31 y 29 años de edad, que se ausentaron de esta ciudad, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuese en el extranjero ante el Sr. Cónsul de España, á fines relativos al servicio militar de un hermano de los citados.

Lorca 1.º de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Giménez.—El Secretario, Juan Martínez.

Número 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Antonio Carrillo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Las Torres de Cotillas

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Veterinario é Inspector de Higiene pecuaria de esta villa, dotada para el próximo ejercicio con el haber anual de quinientas pesetas, con sujeción á los Reglamentos de 5 de Diciembre de 1918 y 30 de Agosto de 1917, se anuncia á concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo período, podrán presentar en la Secretaría de esta Corporación los aspirantes sus solicitudes con los demás documentos.

Las Torres de Cotillas 22 de Febrero de 1924.—Antonio Carrillo.

Número 406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Nota de la cuenta de jornales y gastos ocasionados en la actual semana comprendida entre el 28 de Enero al día 2 de Febrero, con motivo de la reparación hecha en el camino de Menéndez Pelayo, de esta población, á saber:

	Pts.	Cts.
A Francisco Ruiz Tenza, por tres carros de piedra á 4'50 pesetas uno.	13	50
A Antonio Tomás Rivera, por 19 id id á 3.	57	»
A Antonio Lucas Rocamora, por carro y medio de acarreo de piedra á 10.	15	»
A Francisco Ramírez Torá, por dos y medio jornales á 5 pesetas uno.	12	50
A José Marco Navarro, por cinco id. á 3.	15	»
A Antonio Lucas Martínez, por cinco id. á 2.	10	»
Total	123	»

Importa la anterior relación las figuradas ciento veintitrés pesetas. Abanilla 3 de Febrero de 1924.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—Rubricado.

Número 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don José Mediavilla Sánchez, Presidente de la 6.ª sección de Recluta de esta ciudad,

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta 6.ª sección de Recluta para el reemplazo del Ejército del corriente año, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Quintas, se les requiere por medio del presente edicto, así como á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan para el día 10 de Febrero próximo á las nueve de su mañana, comparezcan en este Ayuntamiento ó ante los Consulados del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si la tienen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar exacto cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la mencionada Ley, quedando para el caso de no comparecer á los mencionados actos, apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos á las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Cartagena 5 de Febrero de 1924.—José Mediavilla.

Mozos que se citan.

- José Fernández Ros.
- José Antonio Martínez Pagán.
- Juan Gómez López.
- Florencio Inglés Giménez.
- Eustaquio Sánchez Saura.
- Juan Fuentes Martínez.
- Pedro Giménez Cervantes.
- Juan Giménez Cervantes.
- Pedro Martínez Gutiérrez.
- Juan Mendoza Giménez.
- Pedro Pagán Sánchez.
- Antonio Conesa Torres.

Número 723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Gómez Sandoval, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría para examen y reclamaciones; por el término de quince días, cuyo respectivo plazo se contará desde el día siguiente al en que aparezcan en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio.

Calasparra 1.º de Marzo de 1924.—José Gómez.

Número 847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Luis Candel Ruiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924-25, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Blanca á 22 de Febrero de 1924.—Luis Candel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Manuel López Teruel, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de urbana por el que se ha de regir el cobro de la contribución sobre dicho concepto y para el próximo año económico 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones á que creyeran tener derecho.

Totana 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel López.

Número 403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Apolonio Miñano Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villanueva del Río Segura 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Apolonio Miñano.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VENTURA MINA «PERDIDA»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez y término de quince días á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

	Pesetas
D.ª María Antonia Sánchez Jiménez, por media acción, dividendos pasivos números 3, 4 y 5.	85
D. Antonio Inglés Alcaraz, por media acción, números 3, 4 y 5.	85
Antonio Zapata Martínez, por media acción, números 3, 4 y 5.	85

Cartagena 7 de Marzo de 1924.—El Presidente, Domingo García.—El Tesorero, Remigio Jiménez.—El Contador Secretario, Pedro Vera.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.